

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 215 Y 216 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno **iniciativa con proyecto** de decreto con base en la siguiente.

Exposición de Motivos

Los suplementos alimenticios tienen como función principal aumentar, complementar o suplir ciertos componentes que obtenemos de nuestra dieta diaria. A pesar de su propósito claro, la confusión entre suplementos alimenticios y productos milagro es común, lo que plantea desafíos significativos en términos de salud pública y transparencia en la comercialización de estos productos. Por tanto, es necesario abordar esta problemática al revisar la definición legal de suplementos alimenticios, para proteger la salud de las y los consumidores, y garantizar que los suplementos alimenticios cumplan con su objetivo de complementar la dieta de manera segura y efectiva.

Suplementos alimenticios vs productos milagro

Los suplementos alimenticios son, de acuerdo con el artículo 215, fracción V, de la Ley General de Salud, aquellos que se elaboran a partir de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, frutas deshidratadas o concentradas, con o sin adición de vitaminas o minerales, y que pueden ser presentados en forma farmacéutica.¹ Su principal propósito es aumentar, complementar o suplir ciertos componentes que obtenemos de nuestra dieta, es decir, de los alimentos y platos que consumimos regularmente. Es importante señalar que **los suplementos alimenticios no curan ni tratan padecimientos**, sino que buscan aumentar la cantidad de vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, u otras sustancias para complementar o mejorar la dieta, incrementando el bienestar de las personas.²

Esto se debe a que algunas personas no reciben todos los nutrientes que necesitan a través de su alimentación habitual, por lo que recurren a suplementos alimenticios para complementarla.³ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la malnutrición se manifiesta de diversas maneras, incluyendo desnutrición, desequilibrios en la ingesta de vitaminas o minerales, sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.⁴

La malnutrición tiene un impacto grave y prolongado en los individuos, sus familias, comunidades y países, tanto en términos de desarrollo como en repercusiones económicas, sociales y de salud.⁵ De este modo, complementar la nutrición con suplementos alimenticios puede ser una buena manera de contrarrestar la malnutrición. Sin embargo,

estos suplementos tienden a confundirse con los productos milagro, los cuales dañan a las personas.

Los productos milagro son aquellos a los que se le atribuyen diversas propiedades benéficas para el organismo sobre las que no se ha demostrado científicamente que dichos beneficios puedan producirse. Se distinguen por tener un elevado precio y porque prometen la curación de enfermedades incurables, disminución de peso en poco tiempo, calman dolores, etcétera. También llegan a crear expectativas de éxito con su uso, las cuales no corresponden a la realidad.⁶

El Consejo General de Colegio de Farmacéuticos da algunos ejemplos de productos milagro, los cuales son:

- Pulseras magnéticas contra la artrosis y la hipertensión.
- Desodorante que incrementa el atractivo sexual.
- Agua imantada para la disolución de los cálculos del riñón.
- Pinzas para dejar de fumar.
- Productos a base de plantas para potenciar la capacidad sexual.
- Productos para adelgazar sin esfuerzo.
- Alimentos que aumentan el rendimiento físico y que no justifiquen su acción.⁷

Un ejemplo de esto es Redotex, sustancia a la que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), en mayo de 2023, le canceló el registro sanitario. Este se trata de un producto milagro para bajar de peso, y que puso en riesgo la vida de millones de personas.⁸ El titular de la Cofepris, Alejandro Svarch, explicó que este producto se compone de triyodotironina, una hormona natural en el humano que cuando se utiliza en personas que no la necesitan puede causarles arritmias cardíacas, disfunción tiroidea, convulsiones, derrame cerebral y hasta la muerte.⁹

El Consejo General de Colegio de Farmacéuticos explica que estos productos son una preocupación para la profesión farmacéutica y alerta lo siguiente sobre los productos milagro:

- No cumplen con las reglamentaciones técnico-sanitaria.
- Contienen publicidad engañosa.
- No son medicamentos. Aunque pueden contener sustancias activas que no han pasado los registros correspondientes.¹⁰

Por tanto, estos productos ponen en riesgo la salud y violan el derecho a la protección de la salud, plasmado en el artículo 4 de la Carta Magna:

“Artículo 4o. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.”

A continuación, se presenta un cuadro con las diferencias entre los productos milagro y los suplementos alimenticios.



TABLA COMPARATIVA

Característica	Producto Milagro	Suplemento Alimenticio
Definición	Se le atribuyen diversas propiedades benéficas para el organismo sobre las que no se ha demostrado científicamente que dichos beneficios puedan producirse. ¹²	Fórmulas específicas y que están químicamente definidas que contienen grandes cantidades de nutrientes en volumen pequeño y que fueron diseñados para complementar la alimentación insuficiente para poder cubrir las necesidades nutricionales. ¹³

Legalidad	No se encuentran definidos en el marco jurídico mexicano. ¹⁴	Están definidos en el marco jurídico mexicano. ¹⁵
Publicidad	Engañan al consumidor haciéndole creer que tienen propiedades, que benefician el organismo o que curan enfermedades, aunque esto no este comprobado.	Los anuncios tienen base en beneficios nutricionales que están respaldados por evidencia científica. ¹⁶
Objetivo	Prometen curar enfermedades, bajar de peso rápidamente, calmar dolores, entre otras cosas, aunque no tienen evidencia científica que los respalde. ¹⁷	Complementar la dieta para cubrir las deficiencias nutricionales. ¹⁸
Etiquetado	Etiquetado y leyendas engañosas.	Etiquetado y leyendas claro y comprensible.

Tomando en cuenta que los productos milagro son un riesgo para la salud, surge el siguiente cuestionamiento ¿Por qué existen los productos milagro? La respuesta a esto se encuentra en la fracción V del artículo 215 de la Ley General de Salud, la cual define suplementos alimenticios de la siguiente forma:

“Artículo 215. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV. ...

V. Suplementos alimenticios: productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes”.

La definición legal de suplementos alimenticios, además de estar obsoleta, permite que los productos milagro se clasifiquen como tales, ya que no requieren que los fabricantes presenten estudios científicos que respalden los beneficios anunciados de dichos productos. Por el contrario, en el caso de los medicamentos, se aplican protocolos rigurosos para demostrar su eficacia.¹⁹

Además, la actual definición de suplementos alimenticios no distingue entre estos y los productos milagro, ignorando que los primeros son formulaciones específicas, químicamente definidas, diseñadas para complementar una alimentación deficiente y cubrir necesidades nutricionales. Este vacío legal también permite la proliferación de publicidad engañosa que promociona los productos milagro, lo cual representa un riesgo para la salud y la alimentación de las personas, especialmente aquellos que prometen pérdida de peso rápida y sin esfuerzo.²⁰

En conclusión, es imperativo revisar y actualizar la definición legal de suplementos alimenticios para evitar que los productos milagro se aprovechen de lagunas legales, proteger la salud pública y garantizar la transparencia y veracidad en la comercialización de productos destinados a la alimentación y la salud.

Propuesta de solución

Para solucionar la problemática antes referida, se propone reformar la fracción V del artículo 215 y adicionar un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, con el objeto de modificar la definición de suplementos alimenticios para impedir que los productos milagro se registren como suplementos alimenticios y se regule la publicidad de éstos, así como para que se establezcan sanciones en caso de incumplimiento.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 215.-...	Artículo 215.- ...
I. a IV...	I. a IV...

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.	V. Suplementos alimenticios: Son los productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo objetivo es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional; administrados por vía oral. Su composición contendrá siempre en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos u otros que establezca la Secretaría de Salud, pueden estar adicionadas o no de vitaminas y minerales. Su presentación podrá ser en tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y siempre que se apegue a esta definición.
Artículo 216.-... ...	Artículo 216.-

***	En materia de suplementos alimenticios, queda prohibido que en el etiquetado y en la publicidad se efectúen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren científicamente comprobadas y sean autorizada por la Secretaría de Salud. Para lo cual la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán autorizadas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos. Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.
	Artículos Transitorios

	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, en materia de suplementos alimenticios

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 215 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215. ...

I. a IV...

V. Suplementos alimenticios: son los productos clasificados por la Secretaría de Salud, cuyo objetivo es complementar e incrementar la ingesta dietética y, que consisten en fuentes concentradas de nutrimentos u otras sustancias presentes naturales en los alimentos con efecto nutricional; administrados por vía oral.

Su composición contendrá siempre en forma simple o combinada carbohidratos, proteínas, aminoácidos, lípidos, metabolitos, plantas, hierbas, algas, probióticos u otros que establezca la Secretaría de Salud, pueden estar adicionadas o no de vitaminas y minerales.

Su presentación podrá ser en tabletas, cápsulas, emulsiones, suspensiones y otra descrita en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y siempre que se apegue a esta definición.

Artículo 216. ...

...

...

En materia de suplementos alimenticios, queda prohibido que en el etiquetado y en la publicidad se efectúen declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o fisiológico, a menos que éstas se encuentren científicamente comprobadas y sean autorizada por la Secretaría de Salud. Para lo cual la Secretaría de Salud definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones relacionadas a un efecto nutricional o de carácter fisiológico que serán autorizadas y tendrán que relacionarse únicamente a los ingredientes de los productos.

Las infracciones en esta materia facultarán a la autoridad competente para la aplicación inmediata de las medidas establecidas en el artículo 404 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación de la presente reforma para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.

Notas

1 Ley General de Salud, art. 215, fracción V

2 Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (2016). “Suplementos Alimenticios”. Gobierno de México. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/suplementos-alimenticios-62063>

3 Ibid.

4 Organización Mundial de la salud (2024). “Malnutrición”. Organización Mundial de la Salud. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>

5 Ibid.

6 Consejo General de Colegios de Farmacéuticos (2024). “Productos milagro”. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.farmaceuticos.com/farmaceuticos/medicamentos-y-parafarmacia/parafarmacia/productos-milagro/>

7 Ibid.

8 Redacción AN / FPR (2023). “Cofepris prohíbe Redotex, producto ‘milagro’ para bajar de peso, por daños a la salud”. Aristegui Noticias. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://aristeginoticias.com/1805/mexico/cofepris-prohibe-redotex-producto-milagro-para-bajar-de-peso-por-danos-a-la-salud/>

9 Ibid.

10 Consejo General de Colegios de Farmacéuticos (2024). “Productos milagro”. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.farmaceuticos.com/farmaceuticos/medicamentos-y-parafarmacia/parafarmacia/productos-milagro/>

11 (Constitución Política de los Estados Mexicanos, art. 4 párrafo 4).

12 Consejo General de Colegios de Farmacéuticos (2024). “Productos milagro”. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.farmaceuticos.com/farmaceuticos/medicamentos-y-parafarmacia/parafarmacia/productos-milagro/>

13 Alimentación para la Salud (2022). “SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTICIA (TCA)”. UNAM. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://alimentacionysalud.unam.mx/suplementos-alimenticios-y-trastorno-s-de-la-conducta-alimenticia-tca/>

14 Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. “LOS PRODUCTOS MILAGRO Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN”. UNAM. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3213/6.pdf>

15 (Ley General de Salud, art. 215, frac. V).

16 Consejo General de Colegios de Farmacéuticos (2024). “Productos milagro”. Consejo General de Colegios de Farmacéuticos. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://www.farmaceuticos.com/farmaceuticos/medicamentos-y-parafarmacia/parafarmacia/productos-milagro/>

17 Ibid.

18 Alimentación para la Salud (2022). “SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTICIA (TCA)”. UNAM. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://alimentacionysalud.unam.mx/suplementos-alimenticios-y-trastorno-s-de-la-conducta-alimenticia-tca/>

19 Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. “LOS PRODUCTOS MILAGRO Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN”. UNAM. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3213/6.pdf>

20 Alimentación para la Salud (2022). “SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTICIA (TCA)”. UNAM. Consultado el 7 de marzo del 2024, en: <https://alimentacionysalud.unam.mx/suplementos-alimenticios-y-trastorno-s-de-la-conducta-alimenticia-tca/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2024.

Diputado Salvador Caro Cabrera (rúbrica)